

varios periodos dentro del periodo vacacional normal tendrá derecho a 36 días naturales.

5. Todos los trabajadores que presten sus servicios en días festivos no dominicales serán compensados con 19 días de vacaciones al año. Salvo aquellos que cobran el complemento de mayor dedicación. Dicho acuerdo referente a los 19 días operará para el período 1.01.07 a 31.12.07. Durante los años 2005 y 2006 esta compensación será de 18 días.

#### **Artículo 21º. - Licencias.**

1. El personal que haya cumplido al menos un año de servicio efectivo podrá solicitar licencias, sin retribuir, por un plazo no inferior a quince días, ni superior a tres meses. Dichas licencias le serán concedidas dentro del mes siguiente al de la solicitud, siempre que lo permitan las necesidades del servicio. La duración acumulada de estas licencias no podrá exceder de tres meses cada dos años.

2. El trabajador, previa o posterior justificación adecuada, tendrá derecho a solicitar licencias retribuidas una vez al año por los tiempos y causas siguientes:

a) Veinticinco días naturales en caso de matrimonio.

b) Cinco días en los casos de nacimiento o adopción de un hijo, y en los de muerte o hospitalización o intervención quirúrgica con postoperatorio de un familiar. Cuando dichos casos se produzcan en distintas localidades de la del domicilio del trabajador, el plazo de licencia será de siete días.

c) Tres días por traslado de domicilio habitual dentro de la misma localidad.

d) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal cuya exigencia deberá acreditarse documentalmente, sin que reciba el trabajador retribución o indemnización alguna y sin que puedan superarse por este concepto la quinta parte de las horas laborales en cómputo trimestral. En supuesto de que el trabajador perciba retribución o indemnización por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviese derecho.

e) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora

de ausencia al trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. La mujer, por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral en media hora con la misma finalidad. Este derecho podrá ser igualmente ejercido por el trabajador, siempre que demuestre que no es utilizado por la madre al mismo tiempo.

f) Hasta seis días cada año natural, por asuntos particulares no incluidos en los puntos anteriores. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas. El personal podrá distribuir tales días a su conveniencia, previa autorización de la dirección del Centro respetando siempre las necesidades del servicio. Por razones de organización de los servicios, estos días, podrán cogerse durante los 15 primeros días del año siguiente.

g) Los días 24 y 31 de diciembre, dejando a salvo las exigencias del servicio, sin perjuicio de la sustitución del disfrute de estos días por otro dentro del resto del año. En caso de ser domingo el 24 y 31 de diciembre el disfrute de estos días se trasladarán al siguiente hábil.

h) Para realizar las funciones sindicales, de formación sindical o de representación del personal, en los términos que se determinen reglamentariamente.

i) Hasta seis al año para asistir a exámenes en Centros que impartan enseñanza oficial reglada, así reconocida por el MEC.

j) Maternidad de la mujer trabajadora, por la duración que se establezca legalmente.

k) El tiempo necesario para la preparación del parto y para la asistencia a nuevas técnicas de fecundación. Este permiso podrá ser solicitado por los trabajadores mediante la oportuna justificación de acompañar a la mujer para la realización de dichas técnicas.

l) En caso de divorcio o separación se disfrutará de una licencia de 3 días.

m) Cuando un trabajador sea remitido por Ingesa a la península para que le realicen pruebas médicas (análisis, radiografías, etc) tendrá derecho a una licencia por el tiempo indispensable contemplado en dicho desplazamiento, previa presentación de la justificación pertinente, con un máximo de dos desplazamientos por un año.